

 <p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA - FEP ACUERDO 255</p>	<p>CREACIÓN: Junio 9 de 2022 ACTA JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA No. 573</p>
---	--	--

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE APOYO AL ASOCIADO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA- FEP.

La Junta Directiva del *FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA – FEP* en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Es función y atribución de la Junta Directiva, entre otras, reglamentar los diferentes servicios y las demás actividades que desarrolle EL "FEP".
2. *El FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA – FEP* en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Con el fin de brindar facilidad a los asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección a los recursos de la entidad, erogados por concepto de créditos otorgados a los asociados, a los cuales se les flexibilice la exigencia de garantías personales, se hace necesario establecer las políticas generales para implementar el funcionamiento del Fondo Mutual De Apoyo Al Asociado.
4. Los artículos 56 y 65 de la Ley 79 de 1998 prevé que la asamblea general de las Cooperativas y Pre-cooperativas podrán crear otras reservas y fondos mutuales, diferentes a los de creación legal previstos en el artículo 54 de la ley 79 de 1988; previsión que es acatada por el "FEP" en virtud de la remisión que realiza el artículo 69 del Decreto Ley 1481 de 1989.
5. La Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria en el punto 3.1. establece que fondos mutuales tienen como propósito brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales, por lo que el fondo social mutual debe utilizarse para esos fines.
6. Que se crea un Fondo Mutual para manejar riesgos contingentes para apoyo al asociado y en contraprestación otorgar auxilios mutuales, asistencia y solidaridad de acuerdo con lo aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociados del 24 de marzo de 2022, según acta No 032 y en la cual delegó a la Junta Directiva del FEP la elaboración de la reglamentación y funcionamiento de este y para ello:

**ACUERDA:
CAPITULO I: NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Definir el procedimiento, normas reguladoras y esquema de Auxilio Mutual de Apoyo al Asociado del *FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO*



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA - FEP
ACUERDO 255**

CREACIÓN:

Junio 9 de 2022
ACTA JUNTA
DIRECTIVA
EXTRAORDINARIA
No. 573

PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA – “FEP” con el ánimo de proporcionar diversas alternativas de respaldo, auxilio y apoyo a las obligaciones crediticias que adquieran los asociados con el FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA – “FEP”.

ARTICULO 2. ALCANCE. Aplica a todos los asociados que hagan uso de los servicios de crédito del FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA – FEP en los términos y condiciones previstos en el presente reglamento y siempre que se haya pagado la cuota de contribución correspondiente.

ARTICULO 3. DEFINICIÓN. El Fondo Mutual de Apoyo al Asociado es una alternativa diseñada por el “FEP” que tiene como propósito cubrir las obligaciones crediticias que los asociados contraen con el Fondo de Empleados, permitiendo a elección de los asociados sustituir la garantía personal o deudores solidarios, ello de acuerdo con el Reglamento de Crédito.

El Fondo Mutual de Apoyo al Asociado permite que en el eventual caso que la obligación sea impagada se otorgue un auxilio de acuerdo con las condiciones de este reglamento.

El auxilio de que trata el presente reglamento es un derecho que adquiere el asociado al momento de realizar el pago de la contribución, sin embargo, este se hará efectivo siempre y cuando se cumplan unas circunstancias y requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 4. CARACTERISTICAS DEL FONDO MUTUAL DE APOYO AL ASOCIADO Y EL AUXILIO QUE OTORGA.

- A. Es una protección mutual donde los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.
- B. La rentabilidad en el amparo mutual, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la entidad.
- C. Serán beneficiarios solamente quienes realicen el pago de la contribución.
- D. El derecho al auxilio se adquiere desde el mismo momento en que se realiza el pago de la contribución, haciéndose efectivo siempre y cuando se cumplan unas circunstancias y requisitos previstas en el presente reglamento.
- E. La contribución es variable y modificable únicamente por la Junta Directiva.
- F. El Auxilio excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.
- G. Es la última alternativa luego de realizados todos los trámites de descuento por parte del empleador, el cruce de aportes y trámites de cobranza pre jurídica.
- H. La protección del Fondo de Apoyo al Asociado puede ser parcial o total, cubriendo hasta máximo el saldo insoluto de la obligación, sin que se exceda los montos con los cuales cuente el fondo.
- I. El auxilio es temporal, por tanto, existe obligación por parte del asociado de pagar las obligaciones al “FEP” y reembolsar el auxilio.
- J. El auxilio otorgado no constituye pago de la obligación, condonación o extinción de la misma.
- K. Las contribuciones realizadas por los asociados no son reembolsables.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA - FEP
ACUERDO 255**

CREACIÓN:
Junio 9 de 2022
ACTA JUNTA
DIRECTIVA
EXTRAORDINARIA
No. 573

PARAGRAFO. En ningún caso y para ningún efecto El Fondo Mutual de Apoyo a Asociado será considerado como un seguro de deuda de cartera. El cubrimiento temporal de los saldos insolutos se hará a título de auxilio, el cual debe ser reintegrado por el asociado. Teniendo en cuenta que el presente auxilio no libera al asociado del pago de la obligación, en caso de que mediante cobro pre jurídico o jurídico el Fondo de Empleados "FEP" recupere las obligaciones crediticias, estas deberán ser puestas a disposición del Fondo Mutual de Apoyo al Asociado hasta por el valor del auxilio otorgado.

ARTICULO 5. RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones de los asociados estarán respaldadas por los aportes sociales, el ahorro permanente, las cesantías, primas, bonificaciones especiales, ocasionales e indemnizaciones, liquidación definitiva, salarios y cualquier ingreso que reciba el trabajador asociado.

ARTICULO 6. DESTINACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUTUAL. Los recursos del Fondo Mutual de Apoyo al Asociado serán utilizados para el cubrimiento Temporal de la cartera irrecuperable y la que no sea cubierta por el seguro de vida deudores, siempre y cuando el asociado haya realizada la respectiva contribución.

ARTICULO 7. MONTO QUE CUBRE EL AUXILIO. El monto máximo que cubrirá el auxilio será hasta el saldo insoluto de la obligación crediticia, siempre que se den las circunstancias y requisitos establecidos en el presente reglamento y hasta el agotamiento de los recursos del Fondo Mutual.

ARTICULO 8. CONTRIBUCION. La contribución se hará por cada crédito.

El porcentaje de contribución será pagado o descontado al asociado una única vez, al momento del desembolso del crédito, sin que haya lugar a la devolución de la contribución.

El porcentaje de contribución será del *2.16% del valor del crédito*. Este porcentaje y sus modificaciones será establecido por la Junta Directiva.

La contribución será procedente cuando el asociado no otorgue garantías reales o deudores solidarios.

PARAGRAFO 1. Cuando opere la Novación, es decir, la sustitución de una obligación originalmente garantizada por una nueva, se descontará el porcentaje de contribución sobre el valor que resulte de restar el crédito nuevo menos el saldo actual a sustituir.

PARAGRAFO 2. Para los casos de novación de los créditos que vienen con Afianzadora el valor de la contribución se aplicará sobre el valor total del crédito por una sola vez.

PARAGRAFO 3. El Fondo Mutual de Apoyo al Asociado NO cubrirá los saldos de deudas que se originaron con créditos afianzados y que no han generado contribución al Fondo Mutual de Apoyo al Asociado.

ARTICULO 9. FUENTES DE FINANCIACION DEL FONDO MUTUAL DE APOYO AL ASOCIADO. El Fondo Mutual de Apoyo al Asociado tendrá las siguientes fuentes de Financiación:

- A. Las contribuciones realizadas por los asociados.
- B. La rentabilidad producida en las inversiones realizadas con los recursos del mismo Fondo Mutual.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA - FEP
ACUERDO 255**

CREACIÓN:

Junio 9 de 2022
ACTA JUNTA
DIRECTIVA
EXTRAORDINARIA
No. 573

- C. Por el reintegro del auxilio que realiza el asociado o ex asociado al Fondo Mutual de Apoyo al Asociado, ya sea de forma directa, voluntaria o a través de la recuperación de cartera que realiza el Fondo de Empleados a través de cobro pre jurídico o jurídico.
- D. Las contribuciones o donaciones recibidas voluntariamente de los asociados o terceros.

ARTICULO 10. BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL DE APOYO AL ASOCIADO.

Los asociados del Fondo Mutual de Apoyo al Asociado al momento de pagar la contribución tienen un derecho adquirido, el cual se hará efectivo siempre y cuando se cumplan unas circunstancias y requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 11. REQUISITOS Y CIRCUNSTANCIAS PARA HACER EFECTIVO EL AUXILIO. La solicitud para hacer efectivo el auxilio podrá ser realizada por quien haya pagado la contribución o de manera oficiosa por la Gerencia, así:

- A. Haber realizado la previa contribución para la obligación crediticia que se encuentra en mora.
- B. Que se hayan practicado las retenciones correspondientes por parte del empleador en salarios, primas, prestaciones sociales y demás bonificaciones. Si el Empleador no realiza las retenciones, no habrá responsabilidad por parte de quien haya pagado la contribución y no se podrá negar el auxilio con el argumento de no haberse agotado la presente circunstancia.
- C. Que se haya practicado por parte del Fondo de Empleados "FEP" el respectivo cruce de aportes y ahorros con las obligaciones contraídas por el asociado.
- D. Cuando hayan transcurrido Noventa (90) días en mora en la obligación, siempre que se haya agotado la etapa de cobro pre jurídico.
- E. Presentar solicitud escrita transcurrido noventa (90) días de mora en la obligación, informando las circunstancias que motivan el hacer efectivo el auxilio y adjuntando los documentos que acrediten tales circunstancias.
- F. Que existan recursos disponibles en el Fondo de Apoyo al Asociado.
- G. Cuando se presente el fallecimiento del asociado, siempre y cuando exista negativa por parte de la aseguradora en el pago de las obligaciones y se haya realizado la contribución al Fondo mutual para el crédito frente al cual existe la negativa por parte de la aseguradora.

ARTICULO 12. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL AUXILIO. Será la Junta Directiva quien estudie la petición de hacer efectivo el Auxilio, así:

- A. La solicitud para hacer efectivo el auxilio podrá ser realizada por quien haya pagado la contribución o de manera oficiosa por la Gerencia, siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias establecidos en el presente reglamento.
- B. La Junta Directiva estudiará la solicitud radicada conforme a las condiciones previstas en el presente reglamento; si dicha solicitud es aprobada se trasladará el auxilio al saldo insoluto de la obligación sobre la cual se hizo la contribución, para tales efectos la Junta Directiva informará por escrito a la Gerencia para que



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA - FEP
ACUERDO 255**

CREACIÓN:
Junio 9 de 2022
ACTA JUNTA
DIRECTIVA
EXTRAORDINARIA
No. 573

ejecuten el proceso Contable y de Tesorería que permita cubrir temporalmente el crédito en mora desde los Recursos del Fondo Mutual de Apoyo al Asociado.

- C. La Gerencia gestionará, con el Área Contable, los Registros Contables requeridos para la aplicación de lo Aprobado por la Junta Directiva.
- D. Si se llegare a negar la petición de hacer efectivo el auxilio, la Junta Directiva deberá informar de forma escrita los motivos de tal negativa.

PARAGRAFO 1. Una vez aprobada la utilización de los recursos por la Junta Directiva la administración realizará las operaciones y contabilizaciones correspondiente, tomando las acciones necesarias para la recuperación de la obligación.

PARAGRAFO 2. La utilización de los recursos del Fondo Mutual de Apoyo al Asociado será temporal en la medida en que los recursos retornaren ya sea de forma directa por parte del beneficiario o por recuperación de cartera vía cobro pre jurídico o jurídico por parte del Fondo de Empleados "FEP"

ARTICULO 13. TERMINO PARA ESTUDIAR LA PETICIÓN DE HACER EFECTIVO EL AUXILIO. La Junta Directiva deberá aprobar o improbar la petición dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, la cual deberá venir acompañada con toda la documentación exigida en este Reglamento.

ARTICULO 14. PAGO DE OBLIGACIONES. El pago de la contribución al Fondo Mutual de Apoyo al Asociado no exime al asociado de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito para el otorgamiento de créditos, ni tampoco del pago del valor adeudado al FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA – FEP. Así mismo, no implica la cesación de las causales de aceleración de plazos consagradas en la carta de instrucciones firmada por el asociado junto con el pagaré al momento de adquirir el préstamo.

La Junta Directiva y la Gerencia deberán realizar todas las gestiones conducentes para la recuperación de los valores y créditos adeudados al Fondo de Empleados, agotando todas las vías y recursos legales para el cobro y recuperación de la obligación. Una vez recuperado los recursos el Fondo de Empleados deberá reintegrar al Fondo Mutual de Apoyo al Asociado el valor del auxilio otorgado.

ARTICULO 15. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los Auxilios se otorgarán siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en el Fondo Mutual de Apoyo al Asociado, en todo caso las solicitudes presentadas serán estudiadas cronológicamente hasta agotar los recursos disponibles.

En caso de un evento masivo de solicitudes los recursos serán distribuidos equitativamente.

Por tratarse de un servicio de auxilio y ayuda mutua y no de un contrato de seguro, sólo se responderá hasta por el monto igual al total de los recursos que posea el Fondo Mutual de Apoyo al Asociado, sin que se obligue a otorgar los auxilios con recursos corrientes del ejercicio de otros fondos y reservas o del patrimonio del Fondo de Empleados.

Si eventualmente el fondo mutual se agota y existen auxilios pendientes por entregar, éstos podrán ser entregados en la medida que ingresen los recursos ordinarios que alimenten al Fondo Mutual de Apoyo al Asociado.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA - FEP
ACUERDO 255**

CREACIÓN:
Junio 9 de 2022
ACTA JUNTA
DIRECTIVA
EXTRAORDINARIA
No. 573

ARTICULO 16. IRREPARTIBILIDAD. El Fondo Mutual de Apoyo al Asociado pertenece al "FEP", por consiguiente, es irrepartible.

ARTICULO 17. SEGUIMIENTO. La Gerencia y la Junta Directiva del *FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA – FEP* deberán realizar mensualmente el seguimiento al comportamiento del Fondo Mutual de Apoyo al Asociado, de tal forma que se garantice la toma oportuna de las decisiones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo Mutual, así como su consolidación y fortalecimiento permanente.

ARTICULO 18. POLÍTICA DE LAS INVERSIONES. La Junta Directiva efectuará las inversiones de los recursos que posea el fondo mutual, entre tanto sus saldos no sean consumidos por la entrega de los auxilios previstos en el presente reglamento, buscando con ello obtener el mejor rendimiento posible para incrementar este fondo.

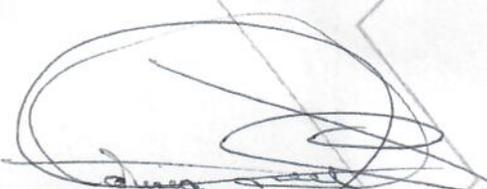
ARTICULO 19. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este Reglamento, así como las dudas en su interpretación serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO 20. NORMATIVIDAD. El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y el estatuto vigente para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

El presente reglamento fue aprobado en la reunión Extraordinaria de Junta Directiva realizada el día nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), tal como consta en el acta No. 573, y rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

En constancia firman:


EMMA PATRICIA DURAN AYALA
Presidente


YOLEINE NUÑEZ CORDOBA
Secretaria